

Secretaría General

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Asociación Latinoamericana
de Integración

229

COLOMBIA

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATO
RIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
No. 14

ALADI/SEC/di 108.1
14 de junio de 1984

Decreto no. 780 de 30 de marzo de 1984

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de sus facultades consti-
tucionales y en desarrollo de las leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981.

CONSIDERANDO Que el Congreso de Colombia por ley 45 de 1981, aprobó el Tra-
tado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cual se creó la Asocia-
ción Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de Montevi-
deo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que, en desarrollo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros
de Relaciones Exteriores de la Asociación, Colombia renegoció con Chile las con-
diciones otorgadas en las respectivas listas nacionales y de ventajas no extensi-
vas, llegando a la suscripción de un Acuerdo de alcance parcial;

Que mediante Resolución II (V-E) de la Conferencia de Evalua-
ción y Convergencia, se dio inicio a la aplicación de los tratamientos diferencia-
les; y

Que el Consejo Nacional de Política Aduanera ha emitido concep-
to favorable acerca de los compromisos contraídos por Colombia en el marco de la
ALADI que están contenidos en la presente disposición.

VISTO El decreto no. 1.733 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1o.- El artículo 3o. del decreto no. 1.733 del 21 de junio de 1983
quedará así:

"Artículo 3o.- La importación de los siguientes productos origina-
rios y procedentes de Chile pagarán, los gravámenes ad-valorem que a
continuación se indican:

Fuente: Legislación Económica no. 758 de 15/V/1984.

Nabalac	Descripción	Gravamen %	Nabalac	Descripción	Gravamen %
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	10	37.05.0.99	Las demás películas sin perforar y perforadas, impresionadas y reveladas, negativas o positivas	12
07.04.0.99	Tomate desecado, deshidratado	18	38.03.1.01	Carbones activados	18
07.05.1.19	Los demás garbanzos	14	38.11.1.99	Insecticidas a base de fosforo de aluminio (Phostoxin)	18
07.09.1.29	Las demás lentejas y lentejones	5	39.03.3.01	Nitrato de celulosa liquido o pastoso	12
08.04.0.01	Uvas frescas	19	39.03.4.01	Nitrato de celulosa en polvo, gránulos o escamas	12
08.04.0.02	Pasas no acondicionadas para la venta al por menor	17	47.01.1.01	Pastas mecánicas de madera, de coníferas	5
08.06.0.01	Manzanas frescas	5	47.01.3.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas	3
08.06.0.02	Peras frescas	19	47.01.3.04	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas	0
08.07.0.01	Cerezas frescas	19	48.01.1.01	Papel para periódicos en rollos en hojas	20
08.07.0.02	Cárueles frescas	19	48.01.9.05	Papel para confección de tarjetas perforables	25
08.07.0.04	Duraznos frescos	19	73.02.0.99	Ferromolibdeno	6
08.11.0.01	Cerezas enteras conservadas en envases de 3 kgrs. o más	15	73.13.9.02	Tubos de acero con revestimiento de cobre, con costura	14
08.11.0.02	Damascos conservados enteros en envases de 3 kgrs. o más	15	73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento de cobre, sin costura	20
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; peladas, mondadas o descortezadas	17	74.01.3.01	Cobre refinado electrolítico	0
08.11.0.99	Las demás frutas enteras o cortadas en trozos; ralladas o en pulpa	25	74.01.3.02	Cobre refinado al fuego	0
08.12.0.03	Cánuelas desecadas, en envases no acondicionados para la venta al por menor	19	74.03.1.01	Barra de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 6 mm. y hasta 50 mm.	15
08.12.0.05	Damascos secos con carozo	5	74.03.1.02	Barra de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 50 mm.	15
08.12.0.07	Duraznos secos con carozo	5	74.03.1.99	Las demás barras de cobre	15
08.12.0.08	Duraznos sin carozo	5	74.04.1.02	Chapas de cobre electrolíticas de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	12
08.12.0.09	Manzanas desecadas	5	74.04.9.02	Otras chapas de cobre más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	12
10.04.0.01	Avena para el consumo	1.5	74.07.0.01	Tubos y barras huevas de cobre, incluidos sus desbares, hasta 100 mm.	18
12.07.0.07	Orégano	12	74.07.0.99	Los demás tubos y barras huevas mayores de 100 mm.	24
12.10.0.03	Semillas de alfalfa	12	84.60.0.99	Moldes para metales y carburatos metálicos	14
13.03.3.01	Agar-Agar	19	84.61.9.99	Válvulas y reguladores de gas	32
15.04.2.92	Aceite de pescado semirefinado	8	85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas	32 ¹¹
20.02.1.03	Arvejas en conserva sin vinagre ni ácido acético	36			
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	30			
20.05.3.99	Demás purés y pastas de frutas no tropicales	20			
20.07.3.02	Mosto de uva, cocido	16			
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	41			
22.05.1.23	Vinos espumosos o gasificados	55			
25.11.0.01	Barritina para perforación de pozos	8			
28.01.4.02	Yodo sublimado	18			
28.04.9.05	Selenio	19			
29.04.2.05	Pentaeritrol	10			
29.14.1.01	Acido fórmico	25			
29.14.1.02	Formiato de sodio	20			
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	15			

//

23

Artículo 2o.- El artículo 8o. del decreto no. 1.733 de 1983, quedará así:

"Artículo 8o.- A la importación de los productos contenidos en los artículos 1o., 2o., 3o. 5o. y 6o. de este Decreto, se aplicarán además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores, el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6o. del decreto no. 2.366 de 1974 y el dos por ciento (2%) señalado en el artículo 1o. de la ley no. 68 de 1983."

Parágrafo.- La importación de los productos descritos en el artículo 4o. de este decreto no estará sujeta al pago del 5% y el 2% señalados en el decreto no. 2.366 de 1974 y la ley 68 de 1983, respectivamente."

Artículo 3o.- El artículo 7o. del decreto no. 1.733 de 1983, quedará así:

"Las importaciones que se efectúen al amparado (sic) de este decreto estarán sujetas, asimismo al pago del 2.1% de que trata el artículo 14 numeral 37 ley 2a. de 1976 y ley no. 11 de 1983 y a las demás normas que rigen las importaciones."

Artículo 4o.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, cúmplase.